



VILLANUEVA ASESORES, S.L.

Abogados ☆ Economistas ☆ Graduados Sociales



DESPACHO:

• Compositor Lehmborg Ruiz, núm. 10 local 26, y 1ª planta, oficinas 6 y 7, "Edificio Comercial Galaxia"

29007 - Málaga

Tlfnos: 952 64 12 22-3-4-5

Fax: 952 64 12 26

www.villanueva-asesores.com

ANTONIO VILLANUEVA GÓMEZ	<ul style="list-style-type: none"> • Graduado Social - Consultor Laboral • Miembro de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
FRANCISCO J. VILLANUEVA GARCÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado y Graduado Social • Master en Asesoría Jurídica de Empresas
INMACULADA C. VILLANUEVA GARCÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Economista y Auditora de Cuentas • Master en Asesoría Fiscal
SOLEDAD GABARI ZÚÑIGA	<ul style="list-style-type: none"> • Abogada
BELÉN GUTIÉRREZ CAMPOS	<ul style="list-style-type: none"> • Abogada
ANTONIO ROJANO RAMOS	<ul style="list-style-type: none"> • Graduado Social

Marzo 2020/03

Asunto: Circular informativa de interés empresarial sobre las medidas en materia laboral y de Seguridad Social contempladas en el Real Decreto-ley núm. 5/2020, de 25 de febrero, por el que adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación.

Estimado/s amigo/s: El Real Decreto-ley enunciado en el epígrafe, independientemente de las medidas que recoge respecto a la denominada cadena alimentaria, cuyas normas en el aspecto legislativo derivan de las contundentes manifestaciones/movilizaciones del sector agrario de nuestro País, adopta determinadas medidas de carácter laboral y de Seguridad Social, ampliando así mismo las atribuciones del Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en lo concerniente a la vigilancia de locales, viviendas y alojamientos facilitados al trabajador/a por el empleador en el medio agrícola.

Por su parte, el gobierno de la Nación justifica la urgencia de las medidas promulgadas y, por ende, la utilización del Real Decreto-ley, en una extensa exposición de motivos abundando con reiteración en la legitimación que le asiste en cuanto al dictado de tales normas legislativas, sin perjuicio de la posterior ratificación de las mismas por los órganos legislativos.

Centrándonos, pues, en las medidas objeto de nuestra circular informativa, concretamos respecto a los campos aludidos los siguientes extremos:

A).- Reducción del número mínimo de jornadas reales cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria a favor de los trabajadores eventuales agrarios residentes en el territorio de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

Los núms. 1 y 2, del artículo tercero, del Real Decreto-ley confiere a los trabajadores agrarios por cuenta ajena de carácter eventual que, en la fecha de entrada en vigor del aludido Real Decreto-ley (27 de febrero de 2020), estén incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social y, en dicha fecha, residan en el territorio de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, ser beneficiarios de un subsidio por desempleo aun cuando no tengan cubierto en el citado Sistema de la Seguridad Social el número mínimo de jornadas reales cotizadas, siempre que tengan cubierto en dicho Sistema Especial un mínimo de 20 jornadas reales cotizadas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo, y reúnan el resto de los requisitos exigidos en el artículo 288º., del



Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto-legislativo núm. 8/2015, de 30 de octubre.

Por consiguiente, concurriendo en el trabajador agrícola lo previsto en el párrafo anterior, se considerara acreditado un número de 35 jornadas reales cotizadas.

Debe advertirse que la reducción de 35 a 20 peonadas tienen efectividad desde el día de entrada en vigor de la disposición comentada hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

B).- Conversión de contratos eventuales de trabajadores agrarios en contratos indefinidos o contratos fijos-discontinuos.

El artículo 4º., del Real Decreto-ley núm. 5/2020, de 25 de febrero, dispone que las empresas que ocupen a trabajadores encuadrados en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, que transformen antes del día 1 de enero de 2021, los contratos de trabajo de duración temporal suscritos con estos trabajadores, cualquiera que sea la fecha de su celebración, en contratos de duración indefinida, incluidos los contratos fijos-discontinuos, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones en la cuota empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social, durante los dos años siguientes a la transformación del contrato.

a) Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización, con cotización por bases mensuales, y que tengan una base de cotización mensual inferior a 1.800 euros, la bonificación será de 40 euros/mes (480 euros/año). En el caso de trabajadoras, dichas bonificaciones serán de 53,33 euros/mes (640 euros/año).

b) Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización, que coticen por jornadas reales trabajadas y cuya base de cotización diaria sea inferior a 81 euros, la bonificación será de 2 euros/día. En el caso de trabajadoras, las bonificaciones serán de 2,66 euros/día.

c) Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en alguno de los grupos de cotización entre el 2 y el 11, que tengan una base de cotización mensual inferior a 1.800 euros o una base diaria inferior a 81,82 euros, la bonificación se corresponderá con la cuantía necesaria para que la cuota resultante por contingencias comunes no supere 94,63 euros/mes, o 4,30 euros por jornada real trabajada. En el caso de trabajadoras, la bonificación se corresponderá con la cuantía necesaria para que la cuota resultante por contingencias comunes no supere 63,09 euros/mes, o 2,87 euros por jornada real trabajada.

Las bonificaciones previstas no serán de aplicación durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de nacimiento y cuidado del menor causadas durante la situación de actividad.

Para la aplicación de este incentivo la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de transformación del contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro del incentivo.

No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo anterior cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores.



C).- Ampliación de atribuciones a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos de comprobar la habitabilidad de los alojamientos que ocupen los trabajadores agrícolas.

El artículo 5º., del Real Decreto-ley núm. 5/2020, de 25 de febrero, ha modificado la redacción de la letra a), del apartado 1, del artículo 19, de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La disposición modificada dispone que las empresas, los centros de trabajo y, en general los lugares de trabajo en que se ejecute la prestación laboral, aun cuando estén directamente regidos o gestionados por las Administraciones Publicas o por las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas, quedan sujetas al control inspector correspondiente en cuanto a ejercer la labor de fiscalización correspondiente en locales, viviendas, u otros lugares habilitados, aun cuando no se encuentren en las empresas, centros o lugares de trabajo en que se ejecute la prestación laboral, en los que residan, se alojen o pueden permanecer los trabajadores por razón de su trabajo durante los periodos de descanso, y hayan sido puestos a disposición de los mismos por el empresario en razón al nexo laboral.

Si necesita/n información adicional o asesoramiento personalizado, le/s rogamos contacten con nuestro despacho.

Aprovechamos la ocasión para saludarle/s atentamente.

*Consúltenos,
estamos a su servicio*

Fdo. Francisco José Villanueva García
Abogado y Graduado Social
Especialista en Derecho Laboral Concursal
Socio y Director del Dpto. Jurídico